

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000016**

26 ENE 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tendrá, entre otras, la facultad de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que el numeral 2 del artículo 12 del Código Tributario señala que los plazos o términos establecidos por días a los que se refieran las normas tributarias se entenderán siempre referidos a días hábiles.

Que el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinción de las obligaciones tributarias, en todo o en parte;

Que el artículo 54 del Código *ibidem* dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la

Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que las micro y pequeñas empresas, organizaciones de la economía popular y solidaria, así como artesanos que se encuentren dentro del perímetro de afectación -definido por la autoridad competente- por la construcción del Proyecto Tranvía 4 Ríos de la ciudad de Cuenca, tendrán el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de esa Ley en el Registro Oficial, para presentar un plan de pagos respecto de sus deudas tributarias de hasta cien (100) SBU, respecto de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, así de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, en las mismas condiciones señaladas en la Disposición Transitoria Octava de dicha Ley, ;

Que la Disposición ibídem, adicionalmente establece que los sujetos pasivos que presenten el respectivo plan de pagos podrán beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las correspondientes deudas tributarias por impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, salvo de tributos percibidos o retenidos;

Que el último inciso de la Disposición Transitoria Décima Sexta ante mencionada señala que el Servicio de Rentas Internas hasta en los treinta (30) días posteriores a la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, emitirá los actos normativos necesarios para regular el procedimiento, condiciones y requisitos para la aplicación de esta disposición;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **Expedir las normas para la aplicación de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera**

**Artículo 1.- Ámbito subjetivo de aplicación.-** A través de la presente Resolución se establece el procedimiento, condiciones y requisitos para que las micro y pequeñas empresas, organizaciones de la economía popular y solidaria, así como artesanos, que se encuentren dentro del perímetro de afectación por la construcción del Proyecto Tranvía 4 Ríos de la ciudad de Cuenca, puedan acogerse al beneficio señalado en la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, conforme las condiciones de la misma y las establecidas en esta Resolución.

**Artículo 2.- Ámbito objetivo del beneficio.-** Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior podrán presentar un plan de pagos respecto de sus deudas tributarias de montos de hasta 100 (cien) Salarios Básicos Unificados, aplicable a la fecha de entrada en vigencia de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía,

Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, esto es USD 37.500,00 (Treinta y siete mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América), incluido el tributo, intereses y multas. Las deudas tributarias a las que se refiere este inciso deberán corresponder a impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, de los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017.

El plan de pagos señalado en este artículo, implicará la posibilidad de acogerse a facilidades de pago de hasta cuatro (4) años, sin necesidad de garantías. Adicionalmente, en los casos en los que el contribuyente así lo solicite, la primera cuota de pago podrá reducirse hasta por un valor equivalente al 10% del total de la deuda.

Los contribuyentes que se acojan al plan de pagos mencionado en el inciso anterior se beneficiarán de la remisión de intereses multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias materia del plan, quedando vigente la obligación del pago del capital, conforme las condiciones del mismo.

Lo señalado en este artículo no será aplicable respecto de tributos percibidos o retenidos.

**Artículo 3.- Plazo y requisitos para acceder a la remisión.-** Para acogerse al plan de pagos señalado en esta Resolución, los contribuyentes abarcados en la misma deberán presentar en cualquiera de las oficinas de secretaría del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, hasta el 25 de junio de 2018, una solicitud por escrito que deberá contener la siguiente información:

- 1.- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y razón social del contribuyente y la condición en la que comparece el solicitante.
- 2.- Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, adeudadas al Servicio de Rentas Internas, respecto de las cuales solicita el plan de pagos.
- 3.- Justificativos de su condición de afectado, considerando lo establecido en esta Resolución.
- 4.- Condiciones del plan de pagos de hasta cuatro (4) años en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales hasta cumplir con el pago del cien por ciento (100%) del capital de la obligación tributaria, con una oferta de pago inmediato no menor al 10% del capital. Este plan de pagos puede incluir una propuesta de cancelación inmediata del total del capital de la obligación tributaria como cuota única.

**Artículo 4.- Atención de la solicitud.-** La Administración Tributaria, realizado el respectivo análisis, concederá o negará las solicitudes referentes a la aplicación de este beneficio en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, a través de resolución que señale el cumplimiento o no de los requisitos y condiciones establecidos en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y la presente Resolución. Las notificaciones podrán ser efectuadas al buzón electrónico del contribuyente, de ser el caso.

En caso de estar incompleta la solicitud, la Administración Tributaria pedirá se la complete, en el plazo de 10 (diez) días. Si luego de ello, no se la completare se la archivará, sin perjuicio del

derecho del contribuyente de presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos contenidos en el presente acto normativo.

**Artículo 5.- Incumplimiento.-** El incumplimiento de una de las cuotas del plan de pagos dará por terminado el mismo. De igual forma, el beneficio de remisión de intereses, multas y recargos será automáticamente inaplicable y se iniciarán las correspondientes acciones de cobro, de conformidad con la ley, sin necesidad de que medie requerimiento alguno, no siendo posible el otorgamiento de un nuevo plan.

**Artículo 6.- Facilidades de pago vigentes.-** En caso que el contribuyente cuente con una facilidad de pago vigente, la solicitud de plan de pago presentada oportunamente dará por terminada la facilidad de pago presentada u otorgada con anterioridad y se procederá a dar atención al plan de pagos presentado por el contribuyente al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera y esta Resolución.

En caso que el contribuyente no sea considerado como beneficiario de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, deberá continuar con el cumplimiento de la facilidad de pago otorgada previamente bajo los términos y condiciones señaladas en el Código Tributario.

**Artículo 7.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.-** Una vez aceptado el plan de pagos conforme se establece en la presente Resolución, se suspenderá la ejecución coactiva, siendo aplicable lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario en lo referente a las medidas precautelares ordenadas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.-** Los pagos parciales de deudas tributarias a las que se refiere esta Resolución, realizados con anterioridad a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, serán imputados según lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario. En tales casos, el plan de pagos y la remisión aplicará sobre el saldo impago del capital a la fecha de la presentación de la solicitud.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Única.-** En tanto la autoridad competente elabore el catastro de contribuyentes afectados por el Proyecto Tranvía 4 Ríos, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, podrán aplicar esta Resolución los contribuyentes micro y pequeñas empresas, organizaciones de la economía popular y solidaria, así como artesanos, cuyo domicilio fiscal al 29 de diciembre de 2017, se encuentre dentro de las parroquias El Batán, El

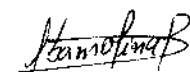
Sagrario, Gil Ramírez Dávalos, Huaynacapac, San Sebastián, San Blas, Totoracocha y Yanuncay, pertenecientes al Cantón Cuenca, cumpliendo con las condiciones, plazos y requisitos establecidos en este acto normativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., 26 ENE 2018

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 26 ENE 2018

Lo certifico.



Dra. Alba Molina  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**